



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
01 OCT 2018
RECIBIDO
14:30 hrs
OFICIALIA DE PARTES

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-02/2018

DENUNCIANTE:
MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS:
LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
Y/O ARTURO GONZÁLEZ CRUZ Y
MOVIMIENTO DE
RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA A.C.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/03/2018

MAGISTRADO:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a primero de octubre de dos mil dieciocho. -
Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME** sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado sobre el procedimiento de instrucción en materia sancionadora, así como el análisis para determinar si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil dieciocho, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Se denuncia la probable realización de actos anticipados de precampaña o campaña, ya que a decir del denunciante, se está promocionando en forma anticipada la imagen de Arturo González Cruz, así como de Movimiento de Reconstrucción del Estado de Baja California A.C.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que la oficial electoral en su carácter de fedataria pública de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, designada para levantar el Acta Circunstanciada² ordenada con motivo de la diligencia de inspección a las direcciones electrónicas que proporcionó el denunciante y de las que solicitó certificar la existencia y contenido, dicha funcionaria al desahogar la misma el diecinueve de septiembre, únicamente se constriñó a verificar la existencia de las publicaciones mencionadas en las ligas electrónicas anexando una captura de pantalla, siendo omisa en describir el contenido de lo que visualmente apreció, es decir, los elementos adicionales que pudieran servir a este órgano jurisdiccional para determinar si efectivamente se trata de expresiones de las que se puedan inferir actos anticipados de precampaña o campaña.

Asimismo, en el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de diecinueve de septiembre, se ordenó llevar a cabo la diligencia de inspección a diversas páginas de internet entre ellas las identificadas como <http://www.youtube.com/watch?v=SMNI7VwN1eY3> <http://www.facebook.com/wwwbussinesconexion.info/photos/a.10150251850970453/10160721599370453/?type=1&theater>⁴, sin embargo, del Acta Circunstanciada, así como de autos, no se desprende que se hayan efectuado.

De igual forma, se omite describir el contenido de los videos ordenados mediante el acuerdo citado en el párrafo anterior, ya que únicamente del contenido del Acta Circunstanciada, se desprende que la oficial electoral designada para llevar a cabo dicha diligencia, hace mención a la existencia de los mismos, robusteciendo su dicho con una captura de pantalla, pero es omisa en describir su contenido lo cual es fundamental, para que este órgano jurisdiccional pueda

² Visible de la foja 76 a la 86 del anexo 1, de expediente al rubro indicado.

³ Visible a foja 59, del anexo 1, de expediente al rubro citado.

⁴ Consultable a foja 60 del anexo 1, de expediente al rubro citado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

contar con los elementos suficientes y determinar si se trasgredió la normativa electoral.

Por lo anterior, al existir deficiencias en las inspecciones señaladas en párrafos anteriores, se debe atender para su realización, lo establecido en el artículo 24, párrafo cuarto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, toda vez que la finalidad de dicha diligencia con citación a las partes, es inspeccionar, los elementos denunciados, asentando de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar.

Como se desprende del criterio de rubro y texto: **"INSPECCIÓN JUDICIAL, PRUEBA DE**. La prueba de reconocimiento o inspección judicial, es un medio de convicción directo, a través de la percepción directa, pero momentánea, del órgano jurisdiccional, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia. En el desahogo de la diligencia se describe el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juez, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos."⁵

CUARTO. Una vez efectuadas debidamente las inspecciones, deberá citar a las partes con copias de las mismas, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos.

Hecho lo anterior, remitir el expediente a este Órgano Jurisdiccional para efectos de revisar su cumplimiento y de encontrarlo debidamente integrado proceder a su resolución. Actuaciones que **no deberán de exceder de un plazo mayor a siete días.**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: IX, enero de 1999, Página: 865



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo anterior, y ante las deficiencias advertidas de conformidad con lo establecido por el artículo 381 fracción III de la Ley Electoral y 50 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

- 1) Ordenar se desahoguen la diligencia de inspección ordenadas mediante acuerdo de diecinueve de septiembre, sobre el contenido de las imágenes, videos y demás datos que sirvan para determinar el contexto en que se exhiben y su finalidad.
- 2) Se celebre una nueva audiencia de pruebas y alegatos, y una vez efectuadas debidamente las inspecciones señaladas, continuar con el procedimiento de integración y remitir el expediente original a este Órgano Jurisdiccional. Las anteriores actuaciones **no deberán de exceder un plazo mayor a siete días.**

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa a Presidencia que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/02/2018 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, desahogó de manera deficiente las diligencias de inspección las direcciones electrónicas aportadas por el denunciante, siendo elementos de convicción indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y **confirma**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS